

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

FERNANDO CASTILLO CADENA
Magistrado Ponente

Radicación n.º 66754

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Aun cuando no fueron subsanadas en su integridad las falencias indicadas en proveído anterior, pero atendiendo la naturaleza de la acción constitucional, se procede a admitir el asunto, en tanto es competente esta Corporación conforme a las reglas contenidas en el Decreto n.º 333 de 6 de abril de 2021, para conocer de la acción de tutela instaurada por los señores **MARÍA OFELIA DE JESÚS ZAPATA MESA, JOHANNA, MÓNICA, MARCELA MARÍA y LUIS FELIPE MARTÍNEZ ZAPATA**, junto con los menores JPMS y JDMS, contra la **SALA DE CASACIÓN CIVIL** de esta Corporación, la **SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN**, los **JUZGADOS TREINTA Y UNO y VEINTINUEVE CIVILES MUNICIPALES**, la **INSPECCIÓN TRES DE BELÉN** todos de la ciudad de Medellín y contra la curadora *ad litem* en el proceso con radicado 029-2021-00004.

En consecuencia, se dispone:

- 1.- Asumir el conocimiento de la acción referenciada.
- 2.- Vincular a este trámite a las demás partes, intervinientes e interesados en el proceso objeto de reparo.

3.- Tener como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4.- Correr traslado de las presentes diligencias a la parte accionada y vinculados para que, en el término de un (1) día, si lo consideran pertinente, rindan informe sobre los hechos materia de tutela y puedan ejercer el derecho de defensa y contradicción.

5.- Requerir a la parte accionante y a las autoridades judiciales mencionadas para que aporten en PDF o medio magnético las decisiones denunciadas y copia del proceso en cuestión.

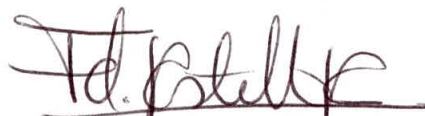
6.- Requerir a la parte accionante para que allegue los documentos relacionados en su escrito, pues los enunció, pero no aportó y a las autoridades judiciales mencionadas, para que remitan los correos electrónicos de las partes que se ha ordenado vincular y les informen sobre la existencia de esta acción.

7.- Notificar la presente decisión en la forma prevista en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 a los correos electrónicos del accionante y de las autoridades accionadas y vinculados. Para ello, debe advertirse que las respuestas o intervenciones deberán incorporarse mediante archivo magnético o PDF dirigido a notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.



FERNANDO CASTILLO CADENA

Magistrado